

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día doce de abril de dos mil doce, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, licenciado Rubén de la Rosa Gómez.

El Secretario de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los señores Magistrados Saúl Acosta Hernández, Joel Daniel Baltazar Cruz, Juan José Barrientos Granda, Amador Coutiño Chavarría, León Dumit Espinal, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, Mónica Guarnero Vargas, María de los Ángeles Juárez Hernández, David López Muñoz, Álvaro David López Rubí, Blanca Louvier Díaz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Alfredo Mendoza García, Jorge Ramón Morales Díaz, Manuel Nicolás Ríos Torres, Fernando Humberto Rosales Bretón, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta y Francisco Javier Vázquez Motolinía. Se hace constar que la Magistrada Consuelo Margarita Palomino Ovando, no acudió a la sesión, previo aviso. A continuación, se agradeció la presencia de los Magistrados María Belinda Aguilar Díaz y Ricardo Velázquez Cruz, Coordinadora General y Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, respectivamente. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar señor presidente", ante lo cual, el Magistrado David López Muñoz declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida con lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce.

**ACUERDO.-** Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce.

2.- Oficio del Secretario General de Gobierno, por medio del cual, y con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicita se prorrogue la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, para que continúe conociendo del proceso \*\*\*\*\* que se sigue en el Juzgado Penal del distrito judicial de Huejotzingo, en contra de \*\*\*\*\* , como probable responsable del delito de Tentativa de Homicidio Calificado, sustentando su petición en que debido a las valoraciones realizadas al procesado de referencia se considera con un índice de estado peligroso máximo, con características de líder nato, sin que el Centro de Reinserción Social de Huejotzingo cuente con la infraestructura y medidas de seguridad necesarias para albergarlo, destacando, que en fechas veintidós de febrero y nueve de marzo del año en curso se encontraron en poder del procesado objetos no permitidos como lo eran una computadora con internet de banda ancha, teléfonos celulares, una computadora laptop y dos USB, aunado a que circula en horas y áreas no permitidas, ejerciendo actos de extorsión, control y poder sobre otros internos, razón por la cuál se ha creado un ambiente de inestabilidad al interior del Centro de Reinserción que actualmente lo alberga, que trasciende a la seguridad y al orden públicos, motivo por el cuál, se sugiere su traslado al Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, toda vez que éste cuenta con la infraestructura adecuada y personal técnico idóneo para albergar a este tipo de personas.

Se hace saber a este Cuerpo Colegiado, que con el oficio de cuenta y por acuerdo del Presidente de este Tribunal, se formó el expediente de prórroga de jurisdicción respectivo, se registró bajo el número \*\*\*\*\* , y se solicitó informe al Juez de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, respecto del estado procesal que guarda la causa penal número \*\*\*\*\* , autoridad que comunicó que por acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil once decretó auto de formal prisión en contra de \*\*\*\*\* , por el delito de Tentativa de Homicidio Calificado, encontrándose el proceso en etapa de instrucción.

Además, refirió que el procesado \*\*\*\*\* , promovió juicio de amparo en contra del auto de formal prisión dictado en su contra, ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, radicado bajo el número \*\*\*\*\* , negándose la protección de la justicia federal por resolución de veintisiete de diciembre de dos mil once, promoviéndose el recurso de revisión sin que hasta este momento haya sido resuelto, precisando el Juez de origen que no fue solicitada la suspensión del acto reclamado.

**ACUERDO.-** Visto el expediente de cuenta número \*\*\*\*\* y atendiendo al contenido del oficio del Secretario General de Gobierno, de fecha once de abril de dos mil doce, por medio del cual solicita se prorrogue la jurisdicción para que el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi, Puebla, continúe con el conocimiento del proceso número \*\*\*\*\* , que se instruye en el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla, en contra de \*\*\*\*\* , como probable responsable del delito de tentativa de homicidio calificado, y considerando:

**I.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para esta entidad federativa (anterior al vigente), el Pleno del Tribunal Superior de Justicia es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales, cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado.

**II.-** Que los artículos 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado, disponen lo siguiente:

***“Artículo 5º.- En materia de Defensa Social no cabe prórroga ni renuncia de jurisdicción, excepto en los siguientes casos:***

*I.- Cuando el Tribunal que sea competente para conocer de un proceso, se encuentre impedido de hecho o de derecho para llenar su misión en un caso particular;*

*II.- Cuando la apertura y continuación del proceso ante ese Tribunal presente peligro para la seguridad y del orden públicos.*

***Artículo 6º.- En el supuesto previsto en la fracción II del artículo anterior, el Tribunal Superior podrá, de acuerdo con el Gobernador, ordenar que pase el proceso a un Juzgado diferente, de la misma jerarquía del impedido, prorrogando al efecto la jurisdicción”.***

En el presente caso, el Secretario General de Gobierno, solicitó al Pleno de este Tribunal, se prorrogue la jurisdicción para que el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi, Puebla, continúe con el conocimiento del proceso número \*\*\*\*\* del índice del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla, que se sigue en contra de \*\*\*\*\* , como probable responsable del delito de tentativa de homicidio calificado, y para justificar el supuesto que establece la fracción II del artículo 5° del Código adjetivo en cita, esto es, acreditar que la continuación del proceso ante el Juzgado Penal de Huejotzingo presenta peligro para la seguridad y el orden públicos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

a).- El dictamen emitido por el Consejo General Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, respecto del análisis de los estudios clínico-criminológicos practicados al citado procesado;

b).- La resolución de once de abril de dos mil doce, emitida por el Director General de Sentencias y de Medidas dependiente de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría General de Gobierno; y

c).- El oficio del Director General de Centros de Reinserción Social del Estado.

III.- Ahora bien, el Secretario General de Gobierno, sostiene en el oficio de cuenta que el procesado de referencia, se considera con un índice de estado peligroso máximo, con características de líder nato, sin que el Centro de Reinserción Social de Huejotzingo cuente con la infraestructura y medidas de seguridad necesarias para albergarlo, destacando, que en fechas veintidós de febrero y nueve de marzo del año en curso se encontraron en poder del procesado objetos no permitidos como lo eran una computadora con internet de banda ancha, teléfonos celulares, una computadora laptop y dos USB, aunado a que circula en horas y áreas no permitidas, ejerciendo actos de extorsión, control y poder sobre otros internos, razón por la cuál se ha creado un ambiente de inestabilidad al interior del Centro de Reinserción que actualmente lo alberga, que trasciende a la seguridad y al orden públicos, motivo por el cual se sugiere su traslado al Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla, toda vez que éste cuenta con la infraestructura adecuada y personal técnico idóneo para albergar a este tipo de internos.

Para acreditar lo anterior, como quedó indicado, acompañó a su solicitud el dictamen emitido por el Consejo General Técnico Interdisciplinario adscrito a la Dirección General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, respecto del análisis de los estudios clínico-criminológicos practicados al procesado de mérito, de los que se desprende, en la valoración del área de criminología, lo siguiente:

*“...Procesado de extracción social sub-urbana de características urbanas, orientado en sus tres esferas básicas, se infiere Coeficiente Intelectual superior al término medio, quien refleja características de personalidad de líder nato; manipulador, utilitario, indiferente de normas y figuras de autoridad, agresivo y retador; lo que ha generado en él patrones de conducta de creencias de superioridad sobre los demás sin temor sobre la consecuencia de sus actos. Su conducta intramuros es de indiferencia hacia las normas, amenazante y retadora, quien debido a sus propias características y mediante la amenaza mantiene control sobre la población interna, ejerciendo autoridad también sobre el personal del Centro que lo alberga actualmente, lo que se demuestra en el Reporte de Supervisión que refiere haberse realizado recientemente, donde le fueron detectados artículos prohibidos para la población interna y que pudieran ser utilizados en la planeación de conductas presuntamente ilícitas (computadora personal con acceso a internet de banda ancha y diversos teléfonos celulares), hechos que desestabilizan el régimen del mismo, aunado a su liderazgo con grupos de choque en el exterior.*

*Clasificación criminológica: Endo Criminal Preponderante.*

*Índice de Estado Peligroso: Máximo.*

*Índice de Reincidencia: Potencial.*

*En base a lo anterior y considerando la infraestructura, la insuficientes medidas de seguridad con las que cuenta el Centro de Reinserción Social de Huejotzingo, Puebla y de reacción de las autoridades locales, se recomienda que el interno sea trasladado al Centro Penitenciario que cuente con las medidas de seguridad adecuadas para su manejo y control”.*

Por lo anterior, dicho Consejo, atendiendo a la capacidad criminal e índice de peligrosidad que presenta el procesado \*\*\*\*\* , sugiere su traslado al Centro Penitenciario de Tepexi de Rodríguez, toda vez que cuenta con la infraestructura adecuada y personal técnico idóneo para albergar a este tipo de personas.

Al respecto, es pertinente señalar que la opinión del Consejo General Técnico Interdisciplinario a la que se alude en el párrafo que antecede, atendiendo a lo que dispone el artículo 105 fracción III del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla, orienta a este Pleno del Tribunal para conocer las razones que el Ejecutivo del Estado tiene para solicitar la prórroga de jurisdicción con relación al proceso instruido al inculpado de referencia.

Es importante destacar que como lo sugiere el Secretario General de Gobierno, el procesado \*\*\*\*\* , debe trasladarse al Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla, con el objeto de salvaguardar el orden público, a virtud de las razones expresadas en los estudios clínico-criminológicos cuyo dictamen ha sido analizado. En consecuencia, toda vez que el Estado tiene el interés de que a través de la institución de la prisión preventiva, como medida cautelar regulada por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se frustre la conclusión del procedimiento penal, así como la ejecución de una pena que pudiera imponerse, se considera necesario pasar a un juzgado de la materia el proceso que se instruye al inculpado de referencia, prorrogando al efecto la jurisdicción. Lo señalado se robustece, en lo conducente, con el contenido de la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Septiembre de 1999, página 90, rubro: "*PRISIÓN. LA DECISIÓN DE RECLUIR AL SUJETO EN UN CENTRO DE MÍNIMA, MEDIA O MÁXIMA SEGURIDAD NO SE DEFINE POR SU CALIDAD DE PROCESADO O SENTENCIADO*".

Las consideraciones expuestas se estiman suficientes para acreditar que, dada la personalidad y perfil clínico criminológico del procesado \*\*\*\*\* , resulta necesario que el inculpado sea trasladado al Centro de Reinserción de Tepexi de Rodríguez, Puebla.

**IV.-** En consecuencia, es procedente dotar de competencia jurisdiccional al Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que conozca del proceso \*\*\*\*\* , que se sigue en contra de \*\*\*\*\* , en el Juzgado de la materia del distrito judicial de Huejotzingo, con el objeto de que dicho inculpado se encuentren en aptitud material de ejercitar su derecho de defensa ante un Juez instructor y éste, a su vez, pueda dictar, a la brevedad posible, la sentencia respectiva. La opinión vertida encuentra sustento, en lo conducente, con el criterio contenido en la tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, correspondiente al mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, página 325, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, rubro: "*TRASLADO DE REOS. CUANDO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS*".

**V.-** Atendiendo a que la solicitud de prórroga respectiva se formula para que el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, continúe con el conocimiento e instrucción del proceso mencionado y dado que el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, conoció en su origen de la causa penal en cita, por unanimidad de votos y con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se prorroga la jurisdicción al Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que en lo sucesivo continúe con el conocimiento e instrucción del proceso número \*\*\*\*\* , que se sigue en el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, en contra de \*\*\*\*\* , como probable responsable del delito de tentativa de homicidio calificado.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución al procesado de referencia.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente resolución a los Secretarios General de Gobierno y de Seguridad Pública, a los Directores de Supervisión de Establecimientos de Reclusión y de Ejecución de Sentencias y de Medidas del Estado y a los titulares de los Juzgados respectivos. Cúmplase.

**3.-** Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha treinta de marzo del año en curso, por el que se recibió el certificado de incapacidad médica expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, por el lapso de veintiocho días, contados a partir del veintisiete de marzo de dos mil doce, a favor del licenciado \*\*\*\*\* , Juez de

primera instancia adscrito a la Junta de Administración del Poder Judicial. Igualmente se ordenó dar cuenta al Pleno para los efectos procedentes.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones IX y XLIV así como 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de treinta de marzo del año en curso, por el que se tuvo por recibido el certificado de incapacidad médica expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, por el lapso de veintiocho días, contados a partir del veintisiete de marzo de dos mil doce, a favor del licenciado \*\*\*\*\* , Juez de primera instancia adscrito a la Junta de Administración del Poder Judicial. Comuníquese y cúmplase.

**4.-** Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha tres de abril del año en curso, por el que se recibió el certificado de incapacidad médica expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, por el lapso de siete días, contados a partir del dos de abril de dos mil doce, a favor de la licenciada \*\*\*\*\* , Juez de primera instancia adscrita al Juzgado Segundo de lo Penal del distrito judicial de Puebla, y se designó a la licenciada \*\*\*\*\* , para que en su carácter de Secretaria de Estudio y Cuenta se hiciera cargo del despacho de los asuntos del Juzgado de referencia por el lapso indicado. Igualmente se ordenó dar cuenta al Pleno para los efectos procedentes.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones IX y XLIV así como 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de tres de abril del año en curso, por el que se tuvo por recibido el certificado de incapacidad médica expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, por el lapso de siete días, contados a partir del dos de abril de dos mil doce, a favor de la licenciada \*\*\*\*\* , Juez de primera instancia adscrita al Juzgado Segundo de lo Penal del distrito judicial de Puebla, y se designó a la licenciada \*\*\*\*\* , para que en su carácter de Secretaria de Estudio y Cuenta se hiciera cargo del despacho de los asuntos del Juzgado de referencia por el lapso indicado. Comuníquese y cúmplase.

**5.-** Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha nueve de abril del año en curso, por el que se recibió el certificado de incapacidad médica expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, por el lapso de doce días, contados a partir del siete de abril de dos mil doce, a favor del licenciado \*\*\*\*\* , Juez de primera instancia adscrito al Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Huauchinango, Puebla, y se designó a la licenciada \*\*\*\*\* , para que en su carácter de Secretaria de Acuerdos se hiciera cargo del despacho de los asuntos del Juzgado de referencia por el lapso indicado. Igualmente se ordenó dar cuenta al Pleno para los efectos procedentes.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones IX y XLIV así como 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de nueve de abril del año en curso, por el que se tuvo por recibido el certificado de incapacidad médica expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, por el lapso de doce días, contados a partir del siete de abril de dos mil doce, a favor del licenciado \*\*\*\*\* , Juez de primera instancia adscrito al Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Huauchinango, Puebla, y se designó a la licenciada \*\*\*\*\* , para que en su carácter de Secretaria de Acuerdos se haga cargo del despacho de los asuntos del Juzgado de referencia por el lapso indicado. Comuníquese y cúmplase.

**6.-** Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha diez de abril del año en curso, por el que se recibió el certificado de incapacidad médica expedido por

el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, por el lapso de cinco días, contados a partir del nueve de abril de dos mil doce, a favor de la licenciada \*\*\*\*\* , Juez de primera instancia adscrita al Juzgado Segundo de lo Penal del distrito judicial de Puebla, y se designó a la licenciada \*\*\*\*\* , para que en su carácter de Secretaria de Estudio y Cuenta se hiciera cargo del despacho de los asuntos del Juzgado de referencia por el lapso indicado. Igualmente se ordenó dar cuenta al Pleno para los efectos procedentes.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones IX y XLIV así como 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de diez de abril del año en curso, por el que se tuvo por recibido el certificado de incapacidad médica expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, por el lapso de cinco días, contados a partir del nueve de abril de dos mil doce, a favor de la licenciada \*\*\*\*\* , Juez de primera instancia adscrita al Juzgado Segundo de lo Penal del distrito judicial de Puebla, y se designó a la licenciada \*\*\*\*\* , para que en su carácter de Secretaria de Estudio y Cuenta se hiciera cargo del despacho de los asuntos del Juzgado de referencia por el lapso indicado. Comuníquese y cúmplase.

**7.-** Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de determinación de responsabilidad administrativa número \*\*\*\*\* , seguido en contra de la licenciada \*\*\*\*\* , en su carácter de Juez Primero de lo Penal de esta capital, actualmente Juez de lo Civil del distrito judicial de Teziutlán, Puebla.

**ACUERDO.-** Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de determinación de responsabilidad administrativa número \*\*\*\*\* , seguido en contra de la licenciada \*\*\*\*\* , en su carácter de Juez Primero de lo Penal de esta capital, actualmente Juez de lo Civil del distrito judicial de Teziutlán, Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de declarar prescrita la facultad para sancionar las faltas administrativas precisadas en los incisos A) y B) y no probada la falta administrativa precisada en el inciso C). Notifíquese y cúmplase.

**8.-** Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número \*\*\*\*\* , promovida por \*\*\*\*\* , en contra de la licenciada \*\*\*\*\* , en su carácter de Juez Primero de lo Civil del distrito judicial de Huejotzingo, actualmente Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Tecamachalco, Puebla.

**ACUERDO.-** Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número \*\*\*\*\* , promovida por \*\*\*\*\* , en contra de la licenciada \*\*\*\*\* ,

en su carácter de Juez Primero de lo Civil del distrito judicial de Huejotzingo, actualmente Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Tecamachalco, Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de decretar el sobreseimiento de la queja administrativa señalada. Notifíquese y cúmplase.

**9.-** Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número \*\*\*\*\*, promovida por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en contra de la licenciada \*\*\*\*\*, Juez de lo Civil del distrito judicial de Tepeaca, Puebla.

**ACUERDO.-** Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número \*\*\*\*\*, promovida por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en contra de la licenciada \*\*\*\*\*, Juez de lo Civil del distrito judicial de Tepeaca, Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de declarar infundada la queja administrativa mencionada. Notifíquese y cúmplase.

**10.-** Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número \*\*\*\*\*, promovida por \*\*\*\*\*, en contra del licenciado \*\*\*\*\*, Juez Noveno de lo Civil del distrito judicial de Puebla.

**ACUERDO.-** Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número \*\*\*\*\*, promovida por \*\*\*\*\*, en contra del licenciado \*\*\*\*\*, Juez Noveno de lo Civil del distrito judicial de Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de declarar infundada la queja administrativa señalada. Notifíquese y cúmplase.

**11.-** Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número \*\*\*\*\*, promovida por \*\*\*\*\*, en contra del licenciado \*\*\*\*\*, Juez Cuarto de lo Penal del distrito judicial de Puebla.

**ACUERDO.-** Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV

de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número \*\*\*\*\*, promovida por \*\*\*\*\*, en contra del licenciado \*\*\*\*\*, Juez Cuarto de lo Penal del distrito judicial de Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de declarar infundada la queja administrativa de referencia. Notifíquese y cúmplase.

**12.-** Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número \*\*\*\*\*, promovida por \*\*\*\*\*, en contra de la licenciada \*\*\*\*\*, Juez Cuarto de lo Familiar del distrito judicial de Puebla.

**ACUERDO.-** Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número \*\*\*\*\*, promovida por \*\*\*\*\*, en contra de la licenciada \*\*\*\*\*, Juez Cuarto de lo Familiar del distrito judicial de Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de decretar el sobreseimiento de la queja administrativa señalada. Notifíquese y cúmplase.

**13.-** Propuesta que somete a consideración del Pleno el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que se nombre a la abogada María de Lourdes López Herrera, como Juez de Exhortos en la Zona Metropolitana del Poder Judicial del Estado, por tiempo indefinido, a partir del diecisiete abril de dos mil doce, en virtud de que el nombramiento que le fue conferido con tal carácter fenece el dieciséis de abril del presente año, con lo que se da cuenta al Pleno para los efectos procedentes.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra a la abogada María de Lourdes López Herrera, Juez de Exhortos en la Zona Metropolitana del Poder Judicial del Estado, por tiempo indefinido, a partir del diecisiete abril de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

**14.-** Propuesta del Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para nombrar al abogado José Hugo Salvador González Jiménez, como Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Chiautla, Puebla, por tiempo indefinido, a partir del dieciséis de abril de dos mil doce, en virtud de que el nombramiento que le fue conferido con tal carácter fenece el quince de abril del presente año, con lo que se da cuenta al Pleno para los efectos procedentes.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra al abogado José Hugo Salvador González Jiménez, Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Chiautla, Puebla, por tiempo indefinido, a partir del dieciséis de abril de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

**15.-** Informe de licenciado José Rafael Velasco Oliver, Jefe de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente a las labores efectuadas durante el mes de marzo de dos mil doce.



**ACUERDO.-** Con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en la fracción XLIV del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunicar al licenciado José Rafael Velasco Oliver, Jefe de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, que este Cuerpo Colegiado quedó debidamente enterado del informe correspondiente a las labores realizadas por esa unidad durante el mes de marzo de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

**16.-** Oficio de la doctora \*\*\*\*\* , Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual somete a consideración del Pleno la propuesta de nombrar a la doctora \*\*\*\*\* , como Médico Legista interina, por el lapso de seis meses, a partir del uno de marzo de dos mil doce, en virtud de la licencia, sin goce de sueldo, concedida al doctor \*\*\*\*\* . Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracciones II, XLI y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se nombra a la doctora \*\*\*\*\* , Médico Legista interina, por el lapso de seis meses, a partir del uno de marzo del presente año, en virtud de la licencia, sin goce de sueldo, concedida al doctor \*\*\*\*\* . Comuníquese y cúmplase.

**17.-** Escrito de Juan Domínguez Herrera, por medio del cual presenta su renuncia al cargo de Juez de Paz propietario de la comunidad de San Juan Raboso, Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones X y XLIV y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se admite la renuncia del ciudadano Juan Domínguez Herrera, al cargo de Juez de Paz propietario de la comunidad de San Juan Raboso, Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

**SEGUNDO.-** Solicítese al Cabildo Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla, se sirva remitir terna para nombrar Juez de Paz propietario y suplente en esa localidad. Comuníquese y cúmplase.

**18.-** Oficio del Presidente Municipal de Zoquitlán, Puebla, por medio del cual solicita se decrete la creación de un Juzgado Municipal con jurisdicción en esa demarcación territorial, tal y como se aprobó en sesión de Cabildo de fecha siete de marzo de dos mil doce.

**ACUERDO.-** Con relación a este punto el Pleno acordó, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones I y XLIV, 51, 59, así como Sexto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se aprueba la instalación y el funcionamiento del Juzgado Municipal en materia Civil y Penal de Zoquitlán, Puebla.

**SEGUNDO.-** Se faculta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que, en cumplimiento a lo que establece el artículo 59 del ordenamiento legal invocado, suscriba, en representación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el convenio que deberá celebrarse con el Ayuntamiento de Zoquitlán, Puebla, mismo que establecerá las bases administrativas de funcionamiento del Juzgado Municipal de referencia.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán, Puebla, para los efectos procedentes. Cúmplase.

**19.-** Oficios de los Presidentes Municipales de Ocoyucan y Cuautinchán, por medio de los cuales solicitan se nombren Jueces de Paz propietarios y suplentes, respectivamente, en las localidades que mencionan, junto con los cuales, envían las ternas para los nombramientos correspondientes.

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones I y XLIV, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos, se nombra a los ciudadanos que a continuación se mencionan y que fueron propuestos en las ternas correspondientes para el trienio comprendido del quince de mayo de dos mil once, al catorce de mayo de dos mil catorce en los siguientes términos:

C H O L U L A.  
MUNICIPIO DE OCOYUCAN.  
Juez de Paz.  
EMILIO PORTES GIL.

Propietario.  
Luis Alberto Varela Vargas.

Suplente.  
Luis Eduardo Apolinar García.

T E C A L I.  
MUNICIPIO DE CUAUTINCHÁN.  
Juez de Paz.  
SANTA CRUZ ALPUYECA.

Propietario.  
José Cirenio Pérez Pérez.

Suplente.  
José Isidro Trinidad Arce Sánchez.

Juez de Paz.  
SAN PEDRO ALPATLAHUAC.

Propietario.  
Luis González García.

Suplente.  
Guillermo Cadena Pérez.

**20.-** Escritos de los licenciados Daniel Salgado Ceballos, Jesús Emanuel Rosas Huerta, Hortencio Ortiz de los Santos, Jorge González Ocaña, Héctor Mario Escoboza Osuna, Carmelo Hidalgo Velásquez, Francisco Javier Santamaría Sánchez, Mariela Villarreal Gregorio, Etbaal Israel Hernández López, Virginia Herrera Escobedo, Claudia Inés Panecatí Piedras, María Antonia Bravo Ibáñez, Marisol Jiménez Villeda, Perla Aimé Rodríguez Aguilar, Eduardo Pérez González, Jesús Gustavo Flores Acosta, Néstor Balderas Lima, Adolfo Rafael Escalona Reynoso, Cindy Adriana Lazcano Villagómez, Oscar Manuel Méndez Coca, Carol Gabriel Beatriz, Rafael Meza Santos y Víctor Hugo Flores Ramírez, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho, respectivamente.

**ACUERDO.-** Téngase a los licenciados Daniel Salgado Ceballos, Jesús Emanuel Rosas Huerta, Hortencio Ortiz de los Santos, Jorge González Ocaña, Héctor Mario Escoboza Osuna, Carmelo Hidalgo Velásquez, Francisco Javier Santamaría Sánchez, Mariela Villarreal Gregorio, Etbaal Israel Hernández López, Virginia Herrera Escobedo, Claudia Inés Panecatí Piedras, María Antonia Bravo Ibáñez, Marisol Jiménez Villeda, Perla Aimé Rodríguez Aguilar, Eduardo Pérez González, Jesús Gustavo Flores Acosta, Néstor Balderas Lima, Adolfo Rafael Escalona Reynoso, Cindy Adriana Lazcano Villagómez, Oscar Manuel Méndez Coca, Carol Gabriel Beatriz, Rafael Meza Santos y Víctor Hugo Flores Ramírez, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho respectivamente, y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, registrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

## **ASUNTOS GENERALES.**

**A)** La Magistrada María de los Ángeles Juárez Hernández, felicita al Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por la excelente organización del Seminario Introductorio Itinerante sobre la Reforma Constitucional en Derechos Humanos (Zona Centro), el que se verificó los días treinta y treinta y uno de marzo del presente año, en el Salón "El Alto", ubicado en el Centro de Convenciones "William O. Jenkins". Conste.

**B)** Propuesta que sometió a consideración del Pleno, el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de los siguientes cambios de adscripción:

**a)** La ciudadana \*\*\*\*\* , Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Décimo Segundo de lo Civil, al Juzgado Tercero de lo Penal del distrito judicial de Puebla y, correlativamente

**b)** La ciudadana Karla Teresa Mendoza Contreras, Diligenciaria adscrita al Juzgado Tercero de lo Penal, al Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del distrito judicial de Puebla.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XXIII inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ser necesario para el mejor servicio de la administración de Justicia, se aprueba la propuesta formulada ordenándose los siguientes traslados:

**PRIMERO.-** La ciudadana \*\*\*\*\* , Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Décimo Segundo de lo Civil, pasa al Juzgado Tercero de lo Penal del distrito judicial de Puebla y, correlativamente

**SEGUNDO.-** La ciudadana Karla Teresa Mendoza Contreras, Diligenciaria adscrita al Juzgado Tercero de lo Penal, pasa al Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del distrito judicial de Puebla.

Los anteriores traslados surtirán efectos a partir del dieciséis de abril de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

**C)** Propuesta que sometió a consideración del Pleno, el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de los siguientes cambios de adscripción:

**a)** La licenciada Gabriela Durán Gaspar, Juez de lo Civil del distrito judicial de Tepeaca, al Juzgado de lo Civil del distrito judicial de Huauchinango, Puebla y, correlativamente

**b)** El licenciado Víctor Hugo Espinosa Montiel, Juez de lo Civil del distrito judicial de Huauchinango, Puebla, al Juzgado de lo Civil del distrito judicial de Tepeaca, Puebla.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XXIII inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ser necesario para el mejor servicio de la administración de Justicia, se aprueba la propuesta formulada ordenándose los siguientes traslados:

**PRIMERO.-** La licenciada Gabriela Durán Gaspar, Juez de lo Civil del distrito judicial de Tepeaca, pasa al Juzgado de lo Civil del distrito judicial de Huauchinango, Puebla y, correlativamente

**SEGUNDO.-** El licenciado Víctor Hugo Espinosa Montiel, Juez de lo Civil del distrito judicial de Huauchinango, Puebla, pasa al Juzgado de lo Civil del distrito judicial de Tepeaca, Puebla.

Los anteriores traslados surtirán efectos a partir del trece de abril de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

**D)** Propuesta que sometió a consideración del Pleno, el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de los siguientes cambios de adscripción:

**a)** El licenciado Fernando Martínez Espinosa, Juez Noveno de lo Penal de esta capital, al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Chiautla, Puebla y, correlativamente

**b)** El licenciado José Hugo Salvador González Jiménez, Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Chiautla, Puebla, al Juzgado Noveno de lo Penal de esta capital.

**c)** El licenciado Julio Vargas Domínguez, Juez Séptimo de lo Penal, al Juzgado Sexto de lo Familiar del distrito judicial de Puebla y, correlativamente

**d)** El licenciado Alberto Zenteno Reyes, Juez Sexto de lo Familiar, al Juzgado Séptimo de lo Penal del distrito judicial de Puebla.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XXIII inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ser necesario para el mejor servicio de la administración de Justicia, se aprueba la propuesta formulada ordenándose los siguientes traslados:

**PRIMERO.-** El licenciado Fernando Martínez Espinosa, Juez Noveno de lo Penal de esta capital, pasa al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Chiautla, Puebla y, correlativamente

**SEGUNDO.-** El licenciado José Hugo Salvador González Jiménez, Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Chiautla, Puebla, pasa al Juzgado Noveno de lo Penal de esta capital.

**TERCERO.-** El licenciado Julio Vargas Domínguez, Juez Séptimo de lo Penal, pasa al Juzgado Sexto de lo Familiar del distrito judicial de Puebla y, correlativamente

**CUARTO.-** El licenciado Alberto Zenteno Reyes, Juez Sexto de lo Familiar, pasa al Juzgado Séptimo de lo Penal del distrito judicial de Puebla.

Los anteriores traslados surtirán efectos a partir del dieciséis de abril de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

**E)** En uso de la palabra el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado somete a consideración del Pleno, la petición del maestro \*\*\*\*\* , a efecto de que se le permita acceder a la información estadística que se tenga sobre los juicios civiles tramitados de dos mil cinco a dos mil once respecto a su conciliación, conocer los programas de capacitación sobre MASC en los que ha participado el personal del Poder Judicial del Estado, así como la realización de un estudio de campo en los Juzgados, Salas y Archivo Judicial, esto, debido a que se encuentra concluyendo la tesis doctoral en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, bajo el tema Conciliación Intraprocesal como forma de composición de los litigios con enfoque a la situación que guarda en nuestro Estado.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza al maestro \*\*\*\*\* , a efecto de que se le permita acceder a la información estadística que se tenga sobre los juicios civiles tramitados de dos mil cinco a dos mil once respecto a su conciliación, conocer los programas de capacitación sobre MASC en los que ha participado el personal del Poder Judicial del Estado, así como la realización de un estudio de campo en los Juzgados, Salas y Archivo Judicial, esto, debido a que se encuentra concluyendo la tesis doctoral en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, bajo el tema Conciliación Intraprocesal como forma de composición de los litigios con enfoque a la situación que guarda en nuestro Estado, haciéndole saber que deberá guardar la debida reserva de los datos que obtenga de la investigación en cita. Comuníquese y cúmplase.

**F)** Propuesta del Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a efecto de que se autoricen los calendarios de visitas ordinarias de supervisión a los Tribunales del Estado, a celebrarse durante los meses de abril y mayo del presente año.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 4 fracción II del Reglamento de Visitas a los Tribunales del Estado, se autorizan los calendarios de visitas ordinarias de supervisión a los Tribunales del Estado, en los términos expuestos. Cúmplase.

**G)** Oficio del ciudadano Moisés González Lira, Presidente Municipal de Huitzilán de Serdán, Puebla, mediante el cual solicita que los edictos que deban publicarse en los juicios de corrección de actas de personas del Municipio de Huitzilán de Serdán, sean publicados de forma gratuita en la Radiodifusora Regional "La Voz de la Sierra Norte" XECTZ que está ubicada en el Municipio de Cuetzalan, Puebla, toda vez que la gente que promueve estos juicios son de escasos recursos y de origen indígena, además, debido a que de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social, Huitzilán de Serdán se ubica en el contexto nacional, en el lugar doscientos dos.

### **CONSIDERANDO.**

**I.-** El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, debiendo emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, de lo que se infiere que esta norma constitucional implica la necesidad de acercar la justicia a los miembros de la sociedad, atendiendo en forma pronta las necesidades y reclamos que tengan.

**II.-** Por su parte, el artículo 2 de la Constitución Federal reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Así mismo dispone que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las Constituciones y leyes de las Entidades Federativas, garantizando en todo momento el derecho que tienen a la libre determinación y a la autonomía para decidir, entre otros aspectos, sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la propia Constitución.

De igual manera, se establece el derecho de dichos pueblos y comunidades de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, para lo cual, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, respetando los preceptos de la Constitución.

**III.-** En la Exposición de Motivos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, vigente a partir del mes de enero de dos mil cinco, se recoge la disposición constitucional a la que se alude en el punto que antecede reconociendo que los pueblos y comunidades indígenas del Estado tienen, en todo momento, el derecho de aplicar las formas tradicionales de resolver sus controversias garantizando así, de manera efectiva, acceder a la solución de sus conflictos.

**IV.-** Dentro del Libro IV del Código adjetivo Civil para el Estado, relativo a "Procedimientos sobre cuestiones familiares", en el Capítulo Segundo, Sección Quinta se regula el Juicio de rectificación de acta, contemplando dentro del procedimiento respectivo que en el auto en que se admita la demanda, se ordenará correr traslado al Juez del Registro del Estado Civil que autorizó el acta cuya corrección se pida y al Ministerio Público, así mismo, mediante edictos, se deberá emplazar a todos los que tengan interés

en contradecir la demanda.

Por su parte, el artículo 752 del ordenamiento legal aludido establece que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, está facultado para decretar las medidas necesarias, dentro del procedimiento relativo al Juicio de rectificación de acta, tratándose de grupos étnicos o comunidades indígenas.

Por lo anterior, este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado estima procedente atender la propuesta del ciudadano Moisés González Lira, Presidente Municipal de Huitzilan de Serdán, Puebla, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales que han sido mencionadas y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, determinar que en el Distrito Judicial de Tetela, Puebla, en tratándose de los Juicios de rectificación de acta de nacimiento a que se refiere la Sección Sexta, Capítulo Segundo, Libro Cuarto de dicho Código adjetivo y cuando el promovente de dicho Juicio pertenezca al Municipio de Huitzilan de Serdán, será suficiente emplazar a todos los que tengan interés en contradecir la demanda respectiva a través de la Radiodifusora Regional "La Voz de la Sierra Norte" XECTZ que está ubicada en el Municipio de Cuetzalan, Puebla, en el entendido de que el Juicio deberá versar sobre rectificación de actas de nacimiento del Registro del Estado Civil.

No debe soslayarse que en términos de lo que establece el numeral 751 del Código adjetivo Civil para el Estado, las resoluciones que ordenen la rectificación de acta por enmienda a fin de que ajusten el nombre (apelativo y/o patronímicos) y la edad (fecha de nacimiento) a la realidad social, en ningún caso producirán efectos jurídicos de filiación ni causarán perjuicios a terceros ni al interés público o modificación del estado civil de las personas, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto se determina lo siguiente:

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XIII, XV, XXXI y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se determina que en el distrito judicial de Tetela, Puebla, en tratándose de los Juicios de rectificación de acta de nacimiento a que se refiere la Sección Sexta, Capítulo Segundo, Libro Cuarto de dicho Código adjetivo y cuando el promovente de dicho Juicio pertenezca al Municipio de Huitzilan de Serdán, será suficiente emplazar a todos los que tengan interés en contradecir la demanda respectiva a través de la Radiodifusora Regional "La Voz de la Sierra Norte" XECTZ que está ubicada en el Municipio de Cuetzalan, Puebla, en el entendido de que el Juicio deberá versar sobre rectificación de actas de nacimiento del Registro del Estado Civil. Comuníquese y cúmplase.

A continuación, el Magistrado David López Muñoz, consultó a los señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la próxima reunión que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil doce, firmando la presente acta el Magistrado David López Muñoz, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado Rubén de la Rosa Gómez. Doy fe.